



SÍNDIC DE GREUGES DE LA COMUNITAT VALENCIANA REGISTRE GENERAL
03/07/2020
EIXIDA NÚM. 14646

Conselleria de Educació, Cultura y Deporte
Hble. Sr. Conseller
Av. Campanar,32
València - 46015 (València)

=====
Ref. queja núm. 2000028
=====

Asunto: Retraso en el pago bono infantil.

Hble. Sr. Conseller:

Acusamos recibo de su escrito por el que nos da traslado del informe emitido en relación con la queja formulada por la Asociación Empresarial de Centros de Educación Infantil Salvem 0-3, y que quedó registrada con el número arriba indicado, siendo admitida a trámite en fecha 10/01/2020.

En la queja, en su escrito inicial, sustancialmente se manifestaba los siguientes hechos y consideraciones:

(...)la asociación empresarial salvem 0-3 de centros de educación infantil queremos presentar una queja por la difícil situación en la que nos encontramos estos centros educativos debido a los retrasos en los pagos del bono infantil.

Desde Conselleria de Educación se nos informa que han realizado los trámites que les pertenecen en tiempo y forma y que los pagos dependen ahora de la Conselleria de Hacienda. La deuda con nuestros centros está oficialmente reconocida y así podemos comprobarlo a través de la web atenea de pagos de la gva desde hace semanas, pero los pagos no se han producido y los centros nos seguimos viendo obligados a descontar las ayudas a las familias para evitar bajas de alumnos por no poder frente al abono de las mensualidades, provocando que muchos centros ya no pueden seguir pagando nóminas, seguros sociales, alquileres e impuestos....

Adjunto escrito presentando ante esta conselleria en el que se explica con detalle la situación (...).

Al objeto de contrastar las alegaciones formuladas se solicitó a la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte y a la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico, información suficiente sobre la realidad de las mismas y demás circunstancias concurrentes en el presente supuesto.

Con fecha de 13/02/2020 tiene entrada el informe emitido por la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, cuyo contenido es el siguiente:

La autenticidad de este documento electrónico puede ser comprobada en https://seu.elsindic.com		
Código de validación: *****	Fecha de registro: 03/07/2020	Página: 1
C/. Pascual Blasco, 1 03001 ALACANT Tels. 900 21 09 70 / 965 93 75 00 Fax 965 93 75 54 www.elsindic.com Correo electrónico: consultas_sindic@gva.es		

(...)

Per resolució del Conseller d'Educació, Investigació, Cultura i Esport, de data 11 de juny de 2019, es va convocar les ajudes econòmiques destinades a l'escolarització en els centres autoritzats d'educació infantil i escoles infantils municipals de primer cicle de la Comunitat Valenciana per al curs 2019/2020, resolent-se en data 25 d'octubre de 2019, mitjançant resolució del Director General de Centres Docents.

L'article 25 de l'Ordre 19/2018, de 16 de maig, de la Conselleria d'Educació, Investigació, Cultura i Esport, per la qual s'aproven les bases de les esmentades ajudes, respecte al règim de pagament de les citades ajudes estableix:

1. *“L'alumnat beneficiari de les ajudes rebrà les mateixes mitjançant la seua deducció del cost mensual d'escolarització, abonant-se aquestes per la Generalitat directament als centres i escoles municipals on estiga matriculat i haja assistit l'alumnat beneficiari....”.*
2. *“Les propostes de pagament seran de caràcter mensual i es realitzaran, una vegada que el centre o l'escola municipal certifique, mensualment, i a través de l'aplicació informàtica de la conselleria, l'assistència del seu alumnat beneficiari...”*
3. *“Per a les subvencions regulades en aquesta ordre podran realitzar-se pagaments anticipats una vegada resolta la convocatòria d'acord amb l'article 171 de la Llei 1/2015, de 6 de febrer, de la Generalitat, d'hisenda pública, del sector públic instrumental i de subvencions...”*

En relació amb els pagaments realitzats, s'informa que, segons consta en la comptabilitat de la Generalitat Valenciana, la comptabilització i abonament de les ajudes a l'escolarització del primer cicle d'educació infantil del curs 2019/2020, corresponents al període de setembre a desembre de 2019, ha estat realitzat en les següents dates:

Període	Data proposta	Data comptabilitat	Data de pagament
Setembre	15/11/2019	27/11/2019	29/11/2019
Octubre	18/11/2019	28/11/2019	24/01/2020
Novembre	19/11/2019	02/12/2019	30/01/2020
Desembre	20/11/2019	02/12/2019	Pendent

Quant al calendari de pagaments previstos per a cadascun dels mesos que queden pendents d'abonar als centres de primer cicle d'educació infantil del curs 2019/2020, s'informa que des d'aquesta Direcció General es realitzen els tràmits administratius i comptables previs a la realització del pagament, tot això d'acord amb el que es preveu en les bases reguladores i la convocatòria d'aquestes subvencions (...).

Con fecha de 21/05/2020, tras requerirlo en dos ocasiones, tiene entrada el informe emitido por la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico, cuyo contenido es el siguiente:

(...)

Además (...) en representación de la citada asociación también presentó telemáticamente ante esta Conselleria de Hacienda y Modelo Económico, con fecha 3 de enero de 2020, escrito de queja - en el cual reclamaba en relación con el retraso en el pago de la Ayuda Bono Infantil - que fue tramitada de conformidad con el Decreto 41/2016, de 15 de abril, del Consell, por el que se establece el sistema para la mejora de la calidad de los servicios públicos y la evaluación de los planes y programas en la Administración de la Generalitat y su sector público instrumental, dando lugar a la respuesta emitida el día 24 de enero de 2020 por la Subsecretaría de esta Conselleria, que se transcribe a continuación:

“En contestación a su escrito de queja, presentado telemáticamente en fecha 03/01/2020, en el cual reclama en relación con el retraso en el pago de la Ayuda Bono Infantil en los centros de educación infantil de la Comunitat Valenciana, le agradezco en primer lugar el tiempo dedicado a exponer la misma.

En segundo lugar, le comunico que, la Subdirectora General de Tesorería, ha informado lo siguiente:

- 1. Los documentos están contabilizados y pendientes de pago a fecha actual.*
 - 2. En cumplimiento de las normas de la Ley Orgánica 2/2012, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera y de las normas que desarrollan el control del plazo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas, el criterio general de pago a proveedores / suministradores de la Generalitat es el de la fecha de origen de la obligación, que se aplica dentro de las disponibilidades financieras de la Generalitat.*
 - 3. Para atender el pago de las obligaciones de la Generalitat, la Tesorería utiliza fondos propios, recursos del sistema de confirming y fondos facilitados por el Estado en los diferentes mecanismos de pago a proveedores, como por ejemplo el Fondo de Liquidez Autonómica (FLA). El diferente origen de los fondos puede implicar condicionantes que priorizan algún sector o naturaleza del gasto, como puede ser el gasto social (servicios sociales, educación, sanidad).*
 - 4. En el supuesto de subvenciones, ayudas o becas, y en general deudas contabilizadas en los capítulos 4 (transferencias corrientes) y 7 (transferencias de capital) del presupuesto de la Generalitat, se subordinan al cumplimiento del pago de la deuda comercial y a la consideración de gasto social, en su caso.*
- Finalmente, lamentamos la situación producida y agradecemos la presentación de la queja formulada por usted puesto que nos permite conocer las posibles incidencias producidas en el funcionamiento de los servicios públicos y mejorar su calidad.”*

En esta mismo sentido, a la vista de la información proporcionada por la Tesorería General de la Generalitat acerca de la cuestión planteada ante esa Sindicatura de Greuges, y aún a riesgo de incidir en manifiesta reiteración, le comunico que:

I El Bono Escolar de los meses de octubre y noviembre 2019 está pagado desde antes del 31 de enero del presente ejercicio, y el documento del mes de **diciembre estaba ya contabilizado y pendiente de pago**, en la citada fecha.

II En cumplimiento de las normas de la *Ley Orgánica 2/2012, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera* y de las normas que desarrollan el control del plazo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas, el criterio general de pago a proveedores/ suministradores de la Generalitat, es el de la fecha de origen de la obligación, que se aplica dentro de las disponibilidades financieras de la Generalitat.

III Para atender el pago de las obligaciones de la Generalitat, la Tesorería utiliza fondos propios, recursos del sistema de confirming y fondos facilitados por el Estado en los diferentes mecanismos de pago a proveedores, como por ejemplo el Fondo de Liquidez Autonómica (FLA). El diferente origen de los fondos puede implicar condicionantes que priorizan algún sector o naturaleza del gasto, como puede ser el gasto social (servicios sociales, educación, sanidad).

IV En el supuesto de subvenciones, ayudas o becas, y en general de deudas contabilizadas en los Capítulos 4 (transferencias corrientes) y 7 (transferencias de capital) del Presupuesto de la Generalitat, se subordinan al cumplimiento del pago de la deuda comercial y a la consideración de gasto social, en su caso. Por ello, sentimos no poder precisar más las previsiones de pago, ni proporcionar un calendario de pagos.
(...)

De lo actuado dimos traslado a la promotora de la queja el 27/05/2020 al objeto de que, si lo consideraba oportuno, presentara cuanto estimara en defensa de sus intereses; sin que hasta la fecha haya formulado alegación alguna.

Concluida la tramitación ordinaria de la queja resolvemos la misma con los datos obrantes en el expediente y le ruego considere los argumentos que a continuación le expongo (ya expuestos en la queja nº 202000134) y que son el fundamento de las recomendaciones con las que concluimos.

La normativa vigente define el Bono Infantil como aquel destinado a la concesión de ayudas económicas a la escolarización del alumnado de 0 a 3 años, matriculado en centros autorizados de Educación infantil de primer ciclo y en Escuelas infantiles municipales autorizadas, para la financiación total o parcial del coste de escolarización.

La actuación del Síndic en esta cuestión, la demora en el pago del bono infantil a los centros, se basa en que la Constitución Española en su art. 27 reconoce el derecho a la educación, y que este mandato constitucional conmina a las Administraciones públicas, no solo a garantizar el servicio público al alumnado, sino también a remover los obstáculos de cualquier naturaleza que impiden o dificultan el ejercicio del derecho a la educación.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, define la Educación infantil como una etapa educativa, de carácter voluntario, que atiende a niños y niñas desde el nacimiento hasta los 6 años de edad, si bien establece que las Administraciones públicas promoverán un incremento progresivo de la oferta de plazas públicas en el primer ciclo de la Educación infantil y coordinarán las políticas de cooperación entre ellas y las corporaciones locales y entidades privadas para asegurar una oferta educativa en este ciclo.

Sentado lo anterior, es claro que la escolarización es el principal factor de igualdad social, y con la escolarización del alumnado de 0 a 3 años, en centros y escuelas municipales de Educación Infantil de primer ciclo, se consigue no solo un servicio educativo de calidad si no que al mismo tiempo se facilita la conciliación de la vida familiar y laboral, avanzando en la compensación de las desigualdades.

Sin olvidar que esta escolarización temprana al sistema educativo genera beneficios integrales para los menores, y así en el preámbulo de la Orden 19/2018, de 16 de mayo, de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas económicas destinadas a la escolarización en los centros autorizados de Educación infantil y Escuelas infantiles municipales de primer ciclo de la Comunitat Valenciana, se manifiesta que:

Dadas las características psicoevolutivas específicas de esta edad, la escolarización ayuda a mejorar el desarrollo físico, afectivo, social y moral; así como el desarrollo de las estructuras iniciales del conocimiento que permiten y facilitan las adquisiciones de aprendizajes posteriores.

Esta escolarización es más recomendable, si cabe, en el momento en el que las niñas y niños suelen fijar la comunicación verbal, así como la construcción del pensamiento y empiezan a consolidar su autonomía (...)

Por todo lo expuesto entendemos que la escolarización de los menores en esas edades redundará en su beneficio, cumpliéndose con un mandato constitucional.

Con esa finalidad las Administraciones públicas tienden a promover una mayor escolarización en esta etapa educativa. La Comunidad Autónoma Valenciana, sin perjuicio de contar con los propios centros docentes públicos de titularidad de la Generalitat, se apoya en la oferta de plazas educativas para esta etapa en los centros privados autorizados y en las Escuelas municipales, prestándoles las ayudas económicas necesarias para realizar este servicio público educativo.

El retraso en abonar estas ayudas (bono infantil) a las entidades colaboradoras, bien municipios bien centros privados, para hacer frente a los gastos que conlleva la actividad, da lugar a que esta deuda contraída por la administración autonómica provoque demoras en el pago de nóminas de los trabajadores, en los pagos a los proveedores, ... ; pagos que deben hacer frente los titulares de estas entidades, centros, con la finalidad de servir prestando el servicio de escolarización del alumnado de 0 a 3 años, alumnos de educación infantil de primer ciclo, con la carga financiera que para ellos comporta y que en ocasiones puede limitar la correcta prestación integral del mismo.

En este orden consideramos que la administración autonómica debe garantizar la financiación adecuada, así como el pago efectivo y en plazo de las ayudas económicas a las entidades colaboradoras. La demora en los pagos supone el incumplimiento de las obligaciones que corresponden a la Administración pública valenciana como responsable de la obligación pecuniaria contraída provocando que las entidades colaboradoras para poder continuar prestando el servicio, garantizar la atención a la que tienen derecho el alumnado matriculado y beneficiario de la ayuda, tengan que solicitar créditos, asumiendo los costes que genera el mal funcionamiento de la administración.

Por último consideramos que las obligaciones de hacer efectivos los pagos derivados de la concesión de estas ayudas a los centros, corresponde a la Administración pública autonómica, no entrando a dirimir responsabilidades de los distintos departamentos por los que transcurre la tramitación administrativa de los mismos.

A la vista de todo ello y de conformidad con lo establecido en el artículo 29.1 y 29.2 de la Ley de la Generalitat Valenciana 11/1988, de 26 de diciembre, reguladora del Síndic de Greuges, formulamos a la **CONSELLERIA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE** y a la **CONSELLERIA DE HACIENDA Y MODELO ECONÓMICO** las siguientes **RECOMENDACIONES**:

Primero: Que se adopten a la mayor brevedad posible las medidas oportunas para hacer efectivo el pago de las cuantías adeudadas a los centros por el concepto de bono infantil.

Segundo: Evitar las demoras en los abonos, adoptando las medidas de previsión presupuestaria y de planificación administrativas necesarias, a los efectos de hacer efectiva las políticas públicas acordadas por el Consell de la Generalitat en materia de escolarización del alumnado de 0 a 3 años, de la etapa de Educación Infantil de primer ciclo.

De conformidad con lo previsto en el art. 29 de la Ley de la Generalitat Valenciana 11/1988, de 26 de diciembre, reguladora de esta Institución, le agradeceríamos que, en el plazo de un mes, nos remita el preceptivo informe en el que nos manifieste si acepta las consideraciones que le realizamos o, en su caso, las razones que estime para no aceptarlas.

Para su conocimiento, le hacemos saber, igualmente, que a partir de la semana siguiente a la fecha en la que se ha dictado la presente resolución, esta se insertará en la página web de la institución.

Atentamente,

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana